



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE111395 Proc #: 2300036 Fecha: 29-08-2013
Tercero: EMPAQUES TELLEZ LTC
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01720

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 25 de julio del 2007, profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación en el establecimiento denominado **EMPAQUEZ TELLEZ LTC**, localizada en la transversal 81G No 34 A-42 sur.

Que mediante Requerimiento No EE23439 del 17 de agosto del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora LEIDY TÉLLEZ propietaria de la industria denominada **EMPAQUEZ TELLEZ LTC**, para que:

- *“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de registro del libro de operaciones.”*

Que el día 29 de octubre del 2007, profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 11720 con el fin de darle seguimiento al Requerimiento No EE23439 del 17 de agosto del 2007, el cual concluyó que la propietaria de la industria señora LEIDY TÉLLEZ, no dio cumplimiento al Requerimiento mencionado.

Que el día 05 de agosto de 2011, profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación en el establecimiento denominado **EMPAQUEZ TELLEZ LTC**.





AUTO No. 01720

Que con base en lo anterior profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 06314 del 16 de agosto de 2011, encontrando que en dicho lugar ya no funciona el establecimiento requerido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





AUTO No. 01720

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado **EMPAQUEZ TELLEZ LTC**, ubicado en la transversal 81G No 34 A-42 sur, de propiedad de la señora LEIDY TÉLLEZ, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-1157**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b), de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio N° **DM-08-2008-1157**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 01720

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
Anabell Angarita Pinto	C.C:	10239195 44	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 749 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/05/2012

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

